

Newsletter



SE MODIFICA TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA CIERTAS REESTRUCTURAS SOCIETARIAS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE FUSIÓN O ESCISIÓN

Con fecha 28 de febrero de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 76/2020 por el cual modificó la normativa del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) en materia de “valor llave”, para operaciones de fusión o escisión de sociedades, cuando se mantienen los propietarios finales de las sociedades que participan del negocio de fusión. Las principales características de esta norma pueden consultarse en nuestro Newsletter del mes de marzo 2020 haciendo [click aquí](#)

En términos generales, el Decreto N° 76/2020 dispuso una opción para no computar el valor llave correspondiente a dichas operaciones, cuando se cumplieran las siguientes condiciones: (i) que no se modifiquen los propietarios finales de las sociedades que participan de la fusión, manteniendo sus proporciones patrimoniales (lo que deberá mantenerse por un plazo de al menos dos años); (ii) que se haya presentado ante el Banco Central del Uruguay (BCU) la información relativa a la totalidad de la cadena de propiedad, identificando a todos los propietarios finales; y (iii) que se mantenga el o los giros de las sociedades



antecesoras por el plazo de dos años antes referido.

Posteriormente, el pasado 19 de enero de 2021, se aprobó el Decreto N° 21/2021 que dispuso que, en lo que respecta al mantenimiento de las proporciones patrimoniales por parte de los propietarios finales, las mismas debían mantenerse en al menos el 5% (cinco por ciento). Este porcentaje fue posteriormente corregido por el Decreto N° 64/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, que estableció que el mantenimiento de las proporciones debe ser de al menos el 95% (y no

del 5%). En tal sentido, dispuso la derogación del Decreto 21/2021.

Norma: Decreto N° 64/2021

Publicación: 25 de febrero de 2021

[Ver más](#) [Decreto N° 64/2021](#)

LA AIN REGLAMENTA LOS PROCESOS DE COMUNICACIÓN PARA EL CONTRALOR DE LAS SAS

Por la Ley N° 19.820 de fecha 18 de setiembre de 2019 y su Decreto Reglamentario N° 399/019, de fecha 23 de diciembre de 2019, se creó un nuevo tipo social denominado “Sociedades por Acciones Simplificadas” (SAS).

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la referida Ley, las SAS que, al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 de unidades indexadas, automáticamente, a los 180 días de dicho cierre, quedarán sometidas a la fiscalización de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) en los mismos términos previstos para las sociedades anónimas cerradas, salvo respecto a la constitución y modificación de los estatutos, que no requerirán intervención del órgano estatal de control.

En tal sentido, conforme al Decreto reglamentario, las SAS que superen el referido umbral deberán comunicar: (i) integración de capital por nuevos aportes; (ii) reducciones de capital integrado; (iii) rescate o amortización de acciones; (iv) reintegro de capital; y (v) el ejercicio del derecho de receso como consecuencia de alguno de los actos mencionados en los numerales anteriores.

Por su parte, las SAS que no superen dicho umbral, igualmente deberán comunicar anualmente a la AIN, dentro del plazo de 180 días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de cierre del ejercicio económico, las modificaciones de capital integrado y el cumplimiento de la Ley de Transparencia Fiscal N° 19.484.



Asimismo, el decreto reglamentario encomendó a la AIN a regular la forma y condiciones en la que deberán realizarse las comunicaciones, así como los criterios técnicos para el control de las mencionadas sociedades.

En ejercicio de esta facultad, el pasado 1° de febrero de 2021, la AIN aprobó la Resolución S/N/021, por la cual, reguló en esta instancia, el inicio de la aplicación de controles con respecto a las SAS que al cierre de ejercicio tuviesen ingresos anuales que superen las 37.500.000 de UI, excluyendo en principio del ámbito de control y fiscalización a aquellas que no lleguen a ese umbral de ingresos anuales, y sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias previstas para dichas sociedades.

En tal sentido, la AIN publicó en su página web los modelos de declaraciones juradas e instructivos de trámites para operaciones de rescate, reintegro, reducción nominal y aumento de capital integrado.

Los mismos pueden consultarse en los siguientes links: [Declaraciones juradas SAS](#); y [Trámites SAS](#).

En dichos documentos se regulan los plazos de presentación, costo de proventos y demás

formalidades para realizar las comunicaciones correspondientes según el acto que se comunique.

Norma: Resolución AIN S/N/021

Publicación: N/A

Ver más [Resolución AIN S/N/021](#)

SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO DEL IRAE PARA ADECUARLO A LA NUEVA NORMATIVA EN MATERIA DE DEDUCCIONES DE PÉRDIDAS FISCALES

Con fecha 10 de diciembre, el Parlamento aprobó la Ley N° 19.924 de Presupuesto nacional para el período 2020-2024.

Entre las normas especiales que modificaron disposiciones tributarias, el artículo 680 de la referida Ley de Presupuesto, derogó el párrafo final del literal F del artículo 21 del Título 4 del TO 1996. Dicha norma admite la deducción a la renta bruta, de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida.

Cabe recordar que, hasta la sanción de la Ley N° 19.924 (y por imperio de la Ley N° 19.438), la deducción de pérdidas de ejercicios anteriores se encontraba limitada, en tanto no podía superar el tope del 50% de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta.

La Ley de Presupuesto suprimió el tope indicado, pudiéndose deducir, a partir de su vigencia, las pérdidas en su totalidad, siempre que se cumpla



con el plazo de caducidad de las mismas.

Al respecto, el pasado 23 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto N° 74/021, por el cual, se modificó la redacción del decreto N° 150/007 (reglamentario del Título 4 del TO 1996), eliminando el último inciso del artículo 31, con el fin de adecuarlo a esta nueva regulación que eliminó el tope de deducción a las pérdidas fiscales.

Norma: Decreto N° 74/021

Publicación: 2 de marzo de 2021

Ver más [Decreto N° 74/021](#)

FINALIZA LA ÚLTIMA ETAPA DE DESAFILIACIÓN DE AFAPS PARA “CINCUENTONES”

El próximo 31 de marzo de 2021 finaliza el plazo para que los trabajadores comprendidos dentro de la tercera y última etapa de la Ley N° 19.590 de Desafiliación AFAP para “cincuentones”, puedan agendarse para recibir el asesoramiento preceptivo del Banco de Previsión Social (BPS) previo a ejercer la opción de desafiliación.

Recordamos que la Ley N° 19.590, aprobada el 28 de diciembre de 2017, con la finalidad de solucionar la particular situación generada respecto a las personas que, al momento de implementarse el régimen previsional de la Ley N° 16.713 de 1995, tenían entre 30 y 39 años de edad y hubieran quedado obligatoriamente comprendidas en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

En concreto, la norma habilitó la desafiliación, con carácter retroactivo a la fecha de su incorporación al régimen de ahorro individual obligatorio, a las personas que tuvieran 50 o más años de edad al 1° de abril de 2016, y siempre que no perciban simultáneamente una jubilación por dicho régimen.

Sin perjuicio, a efectos de iniciar el trámite correspondiente en el BPS, se dispuso el siguiente orden de tres etapas según la edad: (i) primer año de vigencia de la Ley para quienes tuvieran 56 años o más al 1° de abril de 2016; (ii) segundo año



para quienes tuvieran 53, 54 o 55 años a la fecha antes referida; y (iii) finalizado el segundo año de vigencia, iniciaría el último período dispuesto para quienes tuvieran 50, 51 o 52 años al 1° de abril de 2016.

Conforme comunicó BPS, esta última franja, tendrá plazo hasta el próximo 31 de marzo para agendar el inicio del trámite ante el BPS, que comienza con el asesoramiento preceptivo de dicho organismo debido al carácter irrevocable de la desafiliación. Destacamos que el asesoramiento consiste en un análisis de la trayectoria laboral y una proyección estimada de la eventual jubilación, basada en la información registrada en el BPS, en la AFAP y en la aseguradora.

Norma: Comunicación BPS de fecha 1° de marzo 2021

Publicación: N/A

Ver más

[Comunicación BPS de fecha 1° de marzo 2021](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.